

ANDREA MUTOLO

LA IGLESIA CATÓLICA EN ITALIA Y EN MÉXICO.
LA RESTRUCTURACIÓN ECONÓMICA EN LA ETAPA
SUCESIVA AL CONCILIO VATICANO II

1. *Introducción*

Con este texto busco comparar los modelos de finanzas de la Iglesia católica en dos países, Italia y México. En particular, mi investigación se enfoca en analizar las últimas décadas del siglo XX, bajo una perspectiva posconciliar.¹ En estos dos países las finanzas católicas se reconfiguraron bajo un nuevo marco de pluralidad religiosa que cambió sustancialmente la estructura económica de la Iglesia católica.

Para comprender plenamente dicho proceso es importante reflexionar sobre el Concilio Vaticano II y la etapa posconciliar. El Concilio Vaticano II fue un momento relevante en la historia de la Iglesia católica. Entre los muchos procesos destacables que se generaron en Asamblea, fue la pérdida de la confesionalidad de los Estados, en pocas palabras, la misma Iglesia aceptó el estado laico, donde cada ciudadano tenía derecho a la libertad religiosa.

La Declaración de Pablo VI, *Dignitatis Humanae* (1965a), referente a la libertad religiosa, fue muy clara: «Este Concilio Vaticano declara que la persona humana tiene derecho a la libertad religiosa. Esta libertad consiste en que todos los hombres han de estar inmunes de coacción, tanto por parte de individuos como de grupos sociales y de cualquier potestad humana» (Pablo VI 1965a: 2).

¹ El Concilio Vaticano II (1962-1965) reconfiguró totalmente la Iglesia católica desde muchas perspectivas: litúrgicas, teológicas, éticas y políticas. Bajo el *aggiornamento* de Juan XXIII y más adelante con Pablo VI reconstruyó por completo el papel de la jerarquía dentro de la Iglesia, que se redefinió como “Pueblo de Dios”. Por esta razón, de manera historiográfica hay un antes y un después respecto al Concilio y se enfatiza mucho el periodo posconciliar al considerar el cambio estructural que se desarrolló en el catolicismo.

Este reconocimiento deslegitimó el estado confesional, en particular la Constitución Pastoral, *Gaudim et Spes*, que en 1965 aclara: «La Iglesia ... no se confunde en modo alguno con la comunidad política ni está ligada a sistema político alguno» (Pablo VI 1965b: 76). En pocas palabras, la Iglesia ya no buscó una relación privilegiada con el Estado; así que reconfiguró radicalmente el planteamiento doctrinario de la Iglesia católica, mediante una idea más amplia respecto a la salvación de cada mujer u hombre. Se reconoce, entonces, la posibilidad de que, eventualmente, hubo oportunidades para la salvación del alma, también fuera de la Iglesia católica:

Todos los hombres son llamados a esta unidad católica del Pueblo de Dios, que simboliza y promueve paz universal, y a ella pertenecen o se ordenan de diversos modos, sea los fieles católicos, sea los demás creyentes en Cristo, sea también todos los hombres en general, por la gracia de Dios llamados a la salvación (Pablo VI 1964: 13).

Este importante cambio generado por el Vaticano II abrió nuevas rutas en la mayoría de los estados latinos donde era posible dialogar abiertamente con el estado liberal, bajo un marco legal de estado laico que la Iglesia católica podía reconocer. Por esta razón, en una etapa, después del Vaticano II, hubo cambios administrativos significativos en la estructura económica de la Iglesia católica en México y en Italia.

En el caso mexicano, por medio del *Modus Vivendi*,² se vivió una problemática donde el catolicismo no tenía reconocimiento jurídico, pero vivió dinámicas que respaldaron esta religión por medio de un fuerte proteccionismo de las autoridades gubernamentales, referentes a la misma Iglesia católica y bajo la di-

² El *Modus Vivendi* fue una larga etapa histórica entre 1938 y 1992; en este periodo las relaciones entre el Gobierno mexicano y la Iglesia católica nunca se formalizaron, entonces se siguió un marco jurídico desfavorable para el catolicismo con la Constitución de 1917. No se reconocía la existencia jurídica de ninguna denominación religiosa, sin embargo, hubo un acuerdo informal que permitió al catolicismo desarrollar su acción pastoral sin generar problemáticas o ser perseguido por el Gobierno, incluso hubo acciones que violaban abiertamente la ley, como las procesiones en la calle, que en este periodo fueron aceptadas sin que la Iglesia católica fuera sancionada.

scriminación de otras denominaciones.³ El *Modus Vivendi* se formó en un contexto de absoluta ventaja de la Iglesia católica frente a otras denominaciones religiosas.

A la par, el régimen fascista, por medio de los Pactos de Letrán,⁴ encaminó la nación italiana a transformarse en un estado confesional y, más tarde, con la Constitución de 1948, estos acuerdos de 1929 fueron integrados en la nuova República italiana. Sólo en la década de los años ochenta, por medio de *los Acuerdos de Villa Madama*⁵ el Estado italiano logró encaminarse hacia una ruta real de pluralidad religiosa, en un marco jurídico que permite a la Iglesia católica de mantener sus relaciones preferenciales con el Gobierno.⁶

³ Desde mi perspectiva en los años del *Modus Vivendi* se instauró un proteccionismo del Gobierno hacia el catolicismo. Presumiblemente el Gobierno, después del conflicto religioso a través del *Modus Vivendi*, consideró una religión poderosa que representara la mayoría del pueblo mexicano. Entonces, hacia las minorías religiosas se aplicaba la ley en forma estricta y con la Iglesia católica había mucha flexibilidad. Por ejemplo, la tesis de Josué Emmanuel Barrios Vázquez (2013) demostró que hasta la década de los años ochenta la discriminación hacia los Testigos de Jehová fue muy fuerte por parte de la sociedad y por parte de las autoridades gubernamentales que aplicaron la ley con mucho rigor.

⁴ Los Pactos de Letrán se firmaron entre el Gobierno italiano y la Santa Sede en 1929. Se dividieron en tres partes: 1) Un Tratado que reconoce el nuevo Estado de la Ciudad del Vaticano, al transformarse en una entidad independiente con un territorio autónomo respecto a Italia. 2) Un *Concordato* que se implementó en un Estado confesional católico con una educación católica en las escuelas públicas, el uso de crucifijos en los edificios de pertenencia pública, servicio pastoral garantizado por medio de capellanes para los militares, etcétera. 3) Un convenio financiero que indemnizó el nuevo estado de la Ciudad del Vaticano con un importe considerable (un total de 1,750 millones de liras italianas). El Papa Pío XI aceptó una considerable indemnización para los daños causados de las pérdidas territoriales de la unificación italiana en el siglo XIX.

⁵ Los *Acuerdos de Villa Madama* entre Santa Sede y el gobierno italiano fue firmado en 1984. Era una revisión respecto al *Concordato* de 1929. Realmente se debatió la temática de una posible revisión desde 1943. Fueron en total 14 artículos.

⁶ Los contenidos de los artículos del *Acuerdo de Villa Madama* se pueden sintetizar en esta forma: «En el artículo 1 el dictado conciliar que habla de una sana cooperación entre las dos instituciones se eleva al verdadero principio cardinal de las relaciones entre el Estado italiano y la Iglesia católica, salvaguardando siempre la respectiva autonomía e independencia de sus campos de acción (*Gaudium et Spes*). Un elemento de innovación también está representado por el artículo 7, que regula la compleja cuestión de los cuerpos eclesiásticos y su mantenimiento a través del 8 *per mille* que, según los

Es importante considerar que el marco general de este texto no se enfoca en las relaciones entre ambas naciones con la Iglesia católica, sino que, en particular, toma en cuenta los asuntos que se movían alrededor de las problemáticas administrativas del catolicismo en Italia y en México. Para entrar en esta temática financiera es muy importante considerar el nuevo *Código de Derecho Canónico*⁷ de 1983, que reemplazó el postulado de 1917.

La palabra administración retomó tres elementos tradicionales en el *Derecho Canónico*: I) La administración de los bienes temporales (cánones 1273-1289: 2). II) La administración de los sacramentos (cánones 841-848: 3). III) La administración como gobierno (cánones 371 § 2, 419-430, 539-541), (Bunge, 2011: 29-75).

En este análisis, en lo particular, me enfocaré en la primera problemática que tiene que ver con los bienes temporales de la Iglesia católica y, en forma colateral, con el III punto sobre la administración como gobierno.

La administración de los bienes de la Iglesia estaba reglamentada en el *Libro V del Código de Derecho Canónico*, en una

acuerdos tomados el 23 de febrero después de las firmas, estaba regido por una comisión mixta italo-vaticana, presidida por Margiotta-Broglio y monseñor Attilio Nicora, obispo auxiliar de Milán. La comisión así constituida llegó a un texto compartido el 8 de agosto de 1984, al que se le hicieron las últimas modificaciones mediante un intercambio de cartas entre Casaroli y Craxi el 15 de noviembre. Una vez alcanzada la aprobación de los contratantes, se llegó finalmente a la ratificación de los protocolos y anexos a las leyes 206/85 y 222/85. Finalmente, entre los puntos innovadores más importantes se encuentran los artículos 9 y 13: 1) El primero garantiza a la Iglesia la posibilidad de establecer instituciones educativas de todo tipo y nivel y la oportunidad de ejercer libremente la profesión docente. Se aseguró también el mantenimiento de la hora religiosa que no es obligatoria en ninguna escuela de orden o grado. 2) El segundo artículo prevé que las demás temáticas en las que sea necesaria la colaboración entre la Iglesia católica y el Estado puedan regularse tanto con nuevos acuerdos entre las dos partes, como mediante convenios entre las autoridades competentes del Estado y la Conferencia Episcopal Italiana. Los acuerdos de Villa Madama han sido ratificados y cumplidos con la ley 121/85». Texto traducido desde el italiano al español por el autor, (Berto, 2011a).

⁷ El nuevo *Código del Derecho Canónico* expresaba la idea de reconfigurar el derecho canónico al nuevo marco posconciliar. En este sentido, la última referencia importante era de 1917; así que el trabajo fue muy relevante; en total fueron siete tomos divididos en 1752 cánones.

forma donde hay, en teoría, poco margen de acción, por ejemplo, en el canon 1285 se aclara: «Sólo dentro de los límites de la administración ordinaria es lícito a los administradores hacer donaciones para fines de piedad o de caridad cristiana con bienes muebles que no pertenezcan al patrimonio estable» (AAVV, 1983: 1285).

En términos generales, al considerar las estructuras de la Iglesia católica en México y en Italia, la reconfiguración financiera postconciliar se implementó en Italia con el *Accordo di Villa Madama* y, en términos financieros, con la implementación del 8 *per mille*⁸ desde 1990; mientras que en México, con la Reforma de 1992,⁹ en materia religiosa y la sucesiva Ley de Asociaciones Religiosas (AR) y Culto Público.¹⁰ En los dos casos estas reconfiguraciones cambiaron radicalmente la estructura financiera de la Iglesia en ambos países.

En el presente artículo comparo la estructura financiera de la Iglesia católica en Italia y México, considerando que es relevante reflexionar paralelamente sobre modelos económicos distintos. Son países que, por un lado, se caracterizan por mantener un catolicismo con una notable fuerza financiera y, por el

⁸ El 8 *per mille* fue una consecuencia de los acuerdos de Villa Madama, que empezó desde 1990 y sigue hasta nuestros días. En pocas palabras, los contribuyentes italianos podían destinar una parte de los impuestos totales (el 8 por mil sobre el total) a una determinada denominación religiosa. En 2016 eran en total 12 denominaciones, incluyendo la Iglesia católica y el Gobierno italiano.

⁹ Decreto por el cual se reformaron los artículos 3, 5, 24, 27, 130 y se adicionó el artículo 17 transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación (DOF), 28 de enero de 1992. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4646748&fecha=28/01/1992#gsc.tab=0. Consultado el 12 de abril de 2024.

Con esta reforma subrayo que el cambio fue realmente notable. No se modificaron únicamente las relaciones entre el gobierno y las denominaciones religiosas, sino que se reconfiguró la estructura económica de cada religión. En el caso concreto de la Iglesia católica, las diócesis, las órdenes religiosas y las escuelas confesionales, por medio del reconocimiento jurídico, redefinieron el *modus operandi* en sus formas de administrar; también algunos colegios y universidades católicas pidieron, de manera directa, a la Secretaría de Educación Pública (SEP), el reconocimiento de sus carreras.

¹⁰ Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, Nueva Ley publicada en el DOF, 15 de julio de 1992.

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/24_171215.pdf. Consultado el 27 de junio de 2023.

otro, son determinantes por una notable heterogeneidad. Hay que considerar que el catolicismo en Italia tiene como base económica el financiamiento público del estado, mientras que México es alimentado por una feligresía, todavía mayoritaria en la población, que ofrece donativos para limosna o celebraciones litúrgicas. Si se hubiera comparado Italia con España o Alemania, otros países con una notable fuerza económica en la religión católica, seguramente se hubieran confrontado modelos parecidos con gobiernos que alimentan la estructura financiera del catolicismo por medio del financiamiento público. Sin embargo, la Iglesia católica en México tiene una estructura económica distinta; analogías y diferencias con Italia que podrían generar un aporte sustancial a este texto.

2. Marco teórico

Es importante destacar la perspectiva que rebasa las fronteras nacionales. La historia del catolicismo en México y en Italia se ha caracterizado por desarrollarse constantemente desde la perspectiva de la historia nacional que ha limitado notablemente posibles miradas bajo perspectivas más amplias. Si se consideran los fuertes conflictos que el catolicismo vivió en las dos naciones,¹¹ las miradas hacia un análisis nacional pueden transformarse en una importante herramienta para interpretar muchos procesos históricos. Sin embargo, no constituye la única modalidad, por lo contrario, el análisis desde una perspectiva nacional puede limitar y reducir una visión que podría ser más amplia en determinados procesos. En particular, la historia del catolicismo mexicano, en muchos casos, no siempre ha considerado las políticas de la Santa Sede, que reflejan ejes implementados según las perspectivas propias de determinados pontificados.

Por esta razón, para interpretar plenamente la reconfiguración financiera que se generó en México y en Italia, en la década-

¹¹ La etapa de unificación nacional para Italia y de independencia y consolidación nacional para México se transformó en un periodo bastante conflictivo para la Iglesia católica. La secularización y la desamortización de sus bienes generaron un descontento con Italia y con México que, en forma no continuativa, siguió hasta las primeras décadas del siglo XX.

da de los años ochenta o noventa, deberíamos considerar el Concilio Vaticano II y cómo la misma Iglesia católica implementó rutas de diálogo con los estados en el marco de una pluralidad religiosa. Esto se podría analizar bajo una perspectiva de historia global, de un catolicismo que se reconfiguró en una estructura financiera al dialogar con gobiernos bajo una lógica que dejó definitivamente un parlamento unilateral entre el catolicismo y el gobierno en el caso mexicano y confesional en el caso italiano.

Como consecuencia, la perspectiva de este texto era rebasar los límites nacionales del catolicismo italiano y mexicano para entrar en una perspectiva más abierta, enlazada a una lógica transnacional. Como explican Carmen De la Guardia y Juan Pan-Montojo en “Reflexiones sobre la Historia Transnacional” (1998):

Transnacional no es pues sinónimo de gran escala, ni de comparaciones enormes, y no pasa por relegar al olvido a los estados nacionales (¿cómo se podría hacer tal cosa al abordar los siglos de la contemporaneidad?) o por rechazar la relevancia de España, el Reino Unido, Bretaña, Flandes, la URSS o Baviera como horizontes culturales, marcos de instituciones sociales o espacios políticos. Tan o tan poco transnacionales pueden ser las microhistorias como las macrocomparaciones habituales de la sociología histórica. La transnacionalidad equivale en historia a ajustar el ámbito socioespacial a las cuestiones tratadas; un propósito que con frecuencia supone más bien determinar líneas de cortes sugerentes, capaces de abrir nuevas vías de análisis, por cuanto que la mayoría de las redes y relaciones se caracterizan por su continuidad (De la Guardia y Pan-Montojo, 1998: 28).

Si rebasamos las fronteras nacionales de México y de Italia sería lógico buscar puntos de encuentro bajo distintas perspectivas. Sobre Italia y México, como consecuencia del Concilio Vaticano II en el caso de la Iglesia y de un proceso de secularización hacia un estado laico en el caso de los estados nacionales, se produjo una importante reconfiguración financiera del catolicismo. Cabe subrayar que una perspectiva comparativa entre estos modelos es necesaria para analizar las estructuras que en buena parte tomaron sus rutas totalmente distintas. A continuación, formularé una hipótesis preliminar: subrayo la idea de que el modelo financiero del catolicismo italiano y mexi-

cano en etapa postconciliar no tiene muchos puntos de contacto. ¿Entonces, por qué comparar los dos modelos? Una perspectiva histórica comparativa busca dar relevancia a una reflexión que sólo podría desarrollarse por la superación de las perspectivas nacionales y así se podrían considerar los puntos de contactos que se pueden presentar. Creo que un análisis en este sentido podría ayudar, pues matizaría dichos modelos financieros distintos, si se intentan cruzar algunas dinámicas. Como explica Ernesto Bohoslavsky en “Historias conectadas y comparadas del antipopulismo de derecha en Argentina, Brasil y Chile a mediados del siglo XX” (Bohoslavsky 2011: 239-250):

El método comparativo es el que permite no sólo mirar los nuevos objetos con viejas preguntas, sino —y quizás sobre todo— mirar lo viejo, los objetos ya muy revisados, con nuevas preguntas, provenientes de haber encontrado casos distintos a lo que el investigador ya conocía, o creía conocer. En las últimas dos décadas, la práctica de la historia comparada se ha visto desafiada por un nuevo contexto geopolítico, proveniente de la globalización de los flujos financieros, migratorios y de bienes. La idea de que hay un solo planeta interconectado reemplazó a nociones anteriores, que daban cuenta de la existencia de mundos paralelos, desconectados y cerrados (Bohoslavsky 2011: 249).

Bohoslawsky utiliza el método comparativo para analizar, por ejemplo, el populismo en Latinoamérica. En mi caso, comparé el modelo financiero de la Iglesia católica entre dos países que pertenecen a Europa Latina y a Latinoamérica.

En general, son muchas las posibles comparaciones políticas, económicas y sociales entre la historia de Italia y de México. He trabajado algunas de estas posibles comparaciones, por ejemplo, relacionando los arreglos de 1929 con los Pactos de Letrán (Mutolo 2011: 49-74). Cabe recordar grandes acontecimientos entre el siglo XIX y el siglo XX que se han comparado (Savarino 2008: 539-569), sin embargo, enfocarme en la estructura financiera del catolicismo de ambos países no es algo secundario. Estas temáticas, en una perspectiva de análisis económico, siguen todavía en buena parte inexploradas. Para cerrar este apartado, destaco que la perspectiva comparativa entre estos dos modelos financieros del catolicismo resulta ser totalmente novedosa.

3. Un estado de la cuestión entre Italia y México

Es muy importante considerar que sobre las relaciones Estado-Iglesia en Italia y México hay una amplia bibliografía, no obstante, para los italianos y mexicanos sobre la economía de la Iglesia católica en el periodo contemporáneo se han producido pocos estudios. *El Acuerdo de Villa Madama* ha sido ampliamente investigado; también en México hay amplios antecedentes sobre la Reforma de 1992, sin embargo, faltan textos que retomaron concretamente la reconfiguración financiera de la Iglesia católica, posterior a la Reforma constitucional.

a) El caso italiano

Caracterizan al caso italiano numerosos antecedentes que retoman en 1984, desde una perspectiva de las relaciones Estado-Iglesia.

El controvertido secretario de Benedicto XVI, Georg Gänswein,¹² en un artículo titulado “I rapporti tra Stato e Chiesa in Italia. *La libertas ecclesiae nel Concordato* de 1929 e nell'accordo del 1984” (2011), muestra la libertad de acción de la Iglesia italiana en 1929 y en 1984. El autor retoma este contexto para subrayar la perspectiva del Papa Benedicto XVI:

Las relaciones entre la Iglesia y el Estado italiano se basan en el principio enunciado por el Concilio Vaticano II, según el cual: «la comunidad política y la Iglesia son independientes y autónomas entre sí en su propio campo. Ambos, aunque a título diferente, están al servicio de la vocación personal y social de las mismas personas humanas» (*Gaudium et Spes*, 76). Este principio está presente en los Pactos de Letrán y luego confirmado en los Acuerdos de modificación del *Concordato*. Por lo tanto, un estado laico sano es legítimo en virtud del cual las realidades temporales se rigen según sus propias normas propias, sin por

¹² Georg Gänswein, nacido en 1956 en la región de Baden-Württemberg en Alemania, conocido como “padre Georg”, fue secretario particular de Joseph Ratzinger desde 1996 hasta su muerte en 2022. Cubrió este cargo en sus etapas como prefecto de la Congregación para Doctrina de la Fe, Papa y Papa emérito. Fue profesor de derecho canónico en la Pontificia Universidad Santa Cruz de Roma. Desde 2012 fue nombrado prefecto de la Casa Pontificia y fue elegido arzobispo. Después de la muerte de Ratzinger en 2022, polemizó con el Papa Francisco y dejó el Vaticano.

ello excluir aquellas referencias éticas que encuentran su fundamento último de la religión. La autonomía de la esfera temporal no excluye una armonía íntima con las necesidades superiores y complejas resultantes desde una visión integral del hombre y su destino eterno (Gänswein 2011: 146; Benedetto XVI 2005: 1).

Realmente esta perspectiva posconciliar respecto a un estado laico y una Iglesia totalmente autónoma se podría considerar en 1984, pero dudo fuertemente que se puedan aplicar los principios de la *Gaudim et Spes al Concordato* de 1929, que transformó a Italia en un estado confesión católico, sin la aplicación real de ningún principio de laicidad.

En el mismo principio de *Libertas Ecclesiae*, Ombretta Fumagalli Carulli en su texto, “Il nuovo accordo tra Italia e S. Sede: profili di libertà” (1985), elogia la revisión de 1984 e insiste sobre la libertad del Estado y la libertad de la Iglesia. Además, se consideró que al implementar la libertad del individuo, es constituido realmente el elemento novedoso de esta revisión.

La mayoría de los textos insisten sobre el hecho de que la nueva estructura económica del catolicismo italiano (posterior a 1984) es el asunto más importante y novedoso respecto a otros elementos que resultaron secundarios. La tesis de Alessandra Berto, titulada *La revisione del Concordato tra Italia e Santa Sede. Un lungo cammino (1969-1984)* (2011b) se enfoca mucho sobre la problemática de la revisión del *Concordato* de 1929, debatido en forma considerable entre Italia y la Santa Sede desde el 1943, año de la caída del régimen fascista.

Resulta importante no olvidar que desde 1929 Italia era un estado confesional católico, la Constitución de 1948 incorporó estos acuerdos en la Constitución italiana,¹³ sin embargo, con leyes que legalizaban el divorcio en 1970 y el aborto en 1975, Italia dejó de ser en los hechos un estado confesional y se generaron fuertes tensiones entre el Estado y la Iglesia. En realidad, el diálogo se intensificó mucho en la década de los años sesenta y setenta. Finalmente, el texto firmado en 1984 fue más redu-

¹³ El artículo 7 de la Constitución italiana de 1948 que sigue vigente hasta nuestros días: «El Estado y la Iglesia Católica son, cada uno en su orden, independientes y soberanos. Sus relaciones se rigen por los Pactos de Letrán. Las modificaciones de los Pactos aceptadas por las dos partes no requieren un procedimiento de revisión constitucional» (traducido por el autor).

cido respecto al de 1929, con 14 artículos frente a los 45 del *Concordato* firmado durante el fascismo.

Con base en la interpretación de esta tesis, el cambio más relevante en 1984 era el artículo 7, cuando rebasó la estructura tradicional de sustentamiento del clero, por medio de la *congrua*¹⁴ y más tarde con la implementación del *8 per mille*, iniciado realmente en 1990. En esta forma terminó definitivamente el antiguo sistema de financiación directa del Estado hacia las estructuras eclesiósticas.

Otra tesis, titulada *Il rapporto Stato-Chiesa alla luce del Concordato del 1984* (Ceremigna 2015), retoma una interesante entrevista a un político católico que participó activamente en 1984. Gennaro Bevilacqua,¹⁵ quien insiste que la verdadera novedad es la ley 222¹⁶ de 1985, la cual era una consecuencia de la revisión del *Concordato* de 1984:

La verdadera innovación en la relación entre la Iglesia italiana, especialmente la Iglesia católica, y el Estado es lo que sucede después de 1984, es decir, la ley 222 y las ocasiones que se derivan de ella logra-

¹⁴ Históricamente hasta el siglo XIX la *congrua* representaban los beneficios que se generaban por medio de un determinado cargo eclesióstico. Sin embargo, con la unificación italiana y la consecuente desamortización de los bienes de la Iglesia católica, la *congrua* fue remplazada por una remuneración mensual que el gobierno entregaba a los párrocos por el servicio pastoral ofrecido a su población. Italia siguió aportando un ingreso mínimo a los párrocos hasta 1986, y más adelante entró en vigor el *8 per mille*.

¹⁵ Gennaro Bevilacqua nacido en 1935 en Roma fue un político perteneciente a la agrupación católica del Partido Socialista Italiano (PSI). Fue consejero del presidente del Consejo del Gobierno Italiano Bettino Craxi entre 1983 y 1987. Fue elegido dos veces senador con el cargo de representante del grupo parlamentario socialista en el Senado.

¹⁶ La ley 222 aprobada en 1985 fue una consecuencia de los acuerdos de Villa Madama del año anterior. Esta ley se divide en 75 artículos, el más relevante es el II párrafo del artículo 47: «una cuota igual al ocho por mil de impuesto de ingreso en las personas físicas, liquidado por las oficinas sobre la base de las declaraciones anual, se destina, en parte, a fines de interés social o de carácter humanitario, directamente bajo la gestión del gobierno y, en parte, con fines religiosos, bajo la gestión directa de la Iglesia Católica. El monto total de los importes se decide sobre la base de las opciones expresadas por los contribuyentes en la declaración anual de impuestos. En caso de elecciones no expresadas por los contribuyentes, los importes totales se establecen en proporción a las elecciones realizadas» (traducido por el autor). https://presidenza.governo.it/USRI/ufficio_studi/normativa/Otto_per_mille.pdf. Consultado el 27 de junio de 2023.

ron que sirvieran para la reforma interna. La Iglesia italiana, en particular, vio el surgimiento fuerte, organizado y financieramente independiente de la Conferencia Episcopal Italiana (CEI)¹⁷ con un presidente autoritario como Ruini, con un Papa (Juan Pablo II) que no se ocupa de los detalles de manera minuciosa y le delega mucho. Este sistema produce las cosas que luego ocurrirán en los años 90 y 2000: el surgimiento de esta fuerza parapolítica (la CEI) bien apoyada, bien financiada por los contribuyentes italianos y la posibilidad de que la Iglesia italiano saliera bastante ilesa del trauma de la ruptura del sistema de partidos en los años 1992-94 (Ceremigna 2015: 64).

Se subraya cómo el elemento novedoso de 1984 deja el viejo sistema de la *congrua* para uno nuevo que permitiera a los contribuyentes decidir libremente la denominación religiosa sobre la cual deseaban donar un poco menos de 1% de su impuesto. Esta ruta seguramente encaminó al Estado italiano hacia un rumbo de mayor compromiso financiero respecto al periodo anterior al 8 *per mille*, sobre todo en el mantenimiento de la Iglesia católica.

Una obra colectiva relevante redactada, en buena parte, por actores involucrados en este proceso es el texto *La grande riforma del Concordato* (Acquaviva 2006). En particular, el canonista Giorgio Feliciani retoma la problemática del artículo 222 de 1985 (Feliciani 2006: 83-92) que creó concretamente el 8 *per mille*. Subrayó, en particular, que la Conferencia Episcopal Italiana tiene la máxima libertad de administrar los recursos enviando un informe al gobierno, administrando, por primera vez, una multiplicidad de funciones complejas.

La tesis *Patrimonio religioso e pianificazione: individuazione, analisi e prospettive di riuso a scala vasta* (Nosengo 2018) hace un análisis sobre la propiedad de los bienes eclesiásticos que en muchos casos son patrimonio de la nación. La ley 222 creó el *Fondo di Edifici del Culto* (FEC), que entró en función en 1987

¹⁷ La Conferencia Episcopal Italiana representa la Asamblea permanente de todos los obispos italianos. Nació en Florencia en 1952 y su particularidad consiste en el hecho que, a diferencia de todas las otras conferencias episcopales de otros países, es la única en el cual el Papa elige directamente el presidente con base en una terna entregada directamente por los obispos italianos al Papa.

con la tarea de administrar, tutelar y restaurar los edificios de Culto (Nosengo 2018: 36-37).

Interesante la perspectiva de Giovanni B. Varnier en “Riflessioni sul valore politico della regolamentazione dei Rapporti tra Stato e Chiesa nell’Italia del novecento” (2013: 463-476) donde se analizan los actores principales del gobierno italiano y de la jerarquía en el siglo XX. Sobre la revisión concordataria de 1984, como otros, Varnier insiste sobre el hecho que el elemento más importante es la reconfiguración económica iniciada en realidad con el *8 per mille*. Este elemento fue tan relevante que también las religiones no católicas, en un principio, se quedaron inconformes, sin embargo, cuando empezó la entrega de un porcentaje de los impuestos a las religiones minoritarias, dejaron las posturas críticas, pero las problemáticas de los símbolos religiosos en edificios públicos como las escuelas, que se habían debatido ampliamente en los años ochenta, no se transformaron en un asunto político ni jurídicamente relevante (Varnier 2013: 474).

Todas estas investigaciones que subrayan los elementos novedosos de 1984 y se enfocan, en particular, a la problemática económica, nunca entraron en un análisis detallado sobre la Conferencia Episcopal Italiana (CEI) y los cambios que se generaron realmente al considerar la abundancia de recursos.

b) El caso mexicano

Sobre México, igualmente que en la problemática italiana, hay muchas investigaciones respecto a las relaciones entre Estado-Iglesia católica, pero los acontecimientos son muy distintos, en el sentido que para el caso italiano la revisión de 1984 retomó las relaciones entre el Gobierno y la Iglesia católica; en el caso mexicano, la Reforma de 1992 reconfiguró al país bajo una dinámica de pluralidad religiosa, con un gobierno que dialogaba abiertamente con muchas denominaciones religiosas. Sin embargo, muchas investigaciones subrayaron la relevancia de las relaciones entre el Gobierno y la Iglesia católica para poder concertar la Reforma constitucional de 1992. En pocas palabras, muchos textos analizaron las relaciones entre gobierno y catolicismo antes y después de 1992, subrayando la impor-

tancia de este cambio. Pero sólo desde una perspectiva jurídica se evidencia la transformación de la estructura financiera de la Iglesia católica en México como consecuencia de 1992.

En México realmente se vivió en un contexto totalmente distinto respecto a Italia, con un intenso conflicto religioso durante los años veinte y un *Modus Vivendi* que terminó definitivamente en 1992. Como se explicó anteriormente, por ser relevante la Reforma de 1992, ha sido ampliamente investigada, sobre todo por historiadores y juristas, en particular, hay estudios que se enfocaron en el cambio jurídico generado en la Iglesia católica, después de 1992.

La tesis *El régimen financiero de la Iglesia católica Apostólica Romana en México* (García 1995), por un lado, describe puntualmente los antecedentes históricos y jurídicos relevantes, y por otro, analiza detalladamente la legislación implementada sucesivamente a 1992, en particular la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público¹⁸ y sus consecuencias fiscales para las Asociaciones Religiosas. Es importante aclarar que en general una Asociación Religiosa tiene deberes y obligaciones financieras relevantes, al mismo tiempo, goza de un régimen privilegiado, si se considera que existen y existían muchas exenciones respecto al pago de impuesto al registrar sus ingresos.

Bajo la misma perspectiva jurídica, la tesis *Régimen Constitucional del Patrimonio de la Iglesia católica* (Araiza, 1995) analiza la legislación de 1992, relativa a los asuntos patrimoniales del catolicismo. La problemática no es para nada sencilla al considerar que la mayoría de los bienes son templos que constituyen el patrimonio nacional, pero son usados por la Iglesia católica. La tesis se enfoca en las problemáticas jurídicas al observar la novedad legislativa que constituyó la Reforma de 1992, sin profundizar las problemáticas concretas en aplicación al nuevo marco jurídico.

Una perspectiva más politológica se matiza en la tesis: *El papel de la iglesia católica en el proceso de modernización del Estado mexicano: la jerarquía católica en la agenda del*

¹⁸ Fue por medio de esta ley cuando se creó la Subsecretaría de Asuntos Religiosos y se implementó una determinada normatividad para reconocer las Asociaciones Religiosas a través de la inscripción en determinado registro, creado en aplicación de esta ley.

neoliberalismo salinista de Hernández Chávez (1997). En particular se insiste mucho sobre la implementación del proyecto neoliberal del salinismo¹⁹ en un contexto donde, por un lado, la Iglesia cedió en términos de autonomía, pues aceptó una injerencia del Gobierno en la vida interna de la Iglesia, por el otro, el catolicismo logró desollar una fuerza que anteriormente nunca había tenido en los asuntos financieros, políticos y sociales (Hernández 1997: 150).

Otro texto titulado, *El restablecimiento de relaciones diplomáticas entre México y la Santa Sede partiendo de la vinculación existente entre el gobierno salinista y la Iglesia católica 1988-1992*, de Zarate Pardavell, analiza una perspectiva ampliamente investigada, sobre todo en el contexto de la historiografía católica. El objetivo de esta investigación se enfoca cómo el gobierno salinista tenía una fuerte problemática de legitimación, debido a las elecciones de 1988.²⁰ El Estado mexicano, al dialogar y reconocer la Iglesia católica, logró legitimarse en un contexto donde se consideraba la acción del nuncio apostólico, Girolamo Prigione,²¹ en oposición al régimen priista. La perspectiva es muy interesante si se considera que la mayoría de los textos planearon una visión distinta con un representante del Vaticano, simpatizante del régimen salinista. Pero estas tesis son las únicas investigaciones, pues la literatura académica

¹⁹ El “salinismo” refiere al periodo de gobierno, en México, de Carlos Salinas de Gortari, entre 1988 y 1994. Nació en la Ciudad de México en 1948. Proveniente de una familia de clase alta; terminó sus estudios en Harvard con un doctorado en economía. Llegó a la presidencia con apenas 40 años y se caracterizó por su política de privatizaciones, en línea con un amplio programa neoliberal.

²⁰ La elección de 1988, que permitió a Carlos Salinas legitimarse como presidente de la República, fue muy controvertida, algunos consideraron que el real ganador de estas elecciones fue Cuauhtémoc Cárdenas, pero Carlos Salinas logró ganar por medio de un fraude electoral al utilizar una caída del sistema informático por el conteo de los votos.

²¹ Girolamo Prigione (1921-2016), nacido en Castellazzo Bormida, en la provincia de Alessandria, Italia. En 1944 fue ordenado sacerdote diocesano y más tarde ingresó en la Pontificia Academia Eclesiástica para la formación de diplomáticos de la Santa Sede. A la edad de 46 años fue nombrado nuncio apostólico en El Salvador y Guatemala. En 1973 fue trasladado a Nigeria; en 1978 llegó a México, donde fue delegado apostólico hasta 1992, durante el restablecimiento de las relaciones con el Estado, posteriormente, aún en México, fue nuncio apostólico hasta su retiro en 1997.

ha empezado en redactar, desde 1993, libros sobre la Reforma de 1992.

En general, la historiografía académica se divide en dos bloques. Por un lado aparecen textos cercanos al catolicismo que insisten muchos sobre la problemática de legitimación que tenía el gobierno. Bajo esta lógica, la Iglesia se transformó en un interlocutor confiable que podía regresar al salinismo la confianza perdida en las elecciones de 1988. Por esta razón, por ejemplo, el sacerdote católico Jorge Luis Roque Pérez insiste en que:

La inestabilidad política creaba una situación caótica que se vivía en el tránsito de un modelo de nación a otro. Los riesgos eran numerosos: entre estos, perder el poder que durante casi ocho decenios había mantenido el gobierno, mediante los principios revolucionarios. La anarquía se hacía patente en todos los órdenes. Había que actuar. El nuevo gobierno neoliberal, tuvo que concertar alianzas importantes, una de ellas era precisamente la Iglesia (Roque, 2010: 174).

Por otro lado, con una perspectiva mayormente laica, aparece Edgar Danés Rojas, quien insiste en la necesidad de pensar que Carlos Salinas de Gortari también modernizó el país en materia religiosa; el principal problema, según el autor, es que en realidad no había una idea clara respecto al proyecto a desarrollar.

El auténtico propósito del presidente era establecer un nuevo pacto con la Iglesia, no con las iglesias, pero sí con el asunto que se había planteado originalmente como una cuestión de modernidad, asimismo, era imposible soslayar el resto de las confesiones religiosas sin el riesgo de caer en una contradicción. Aun así, el gobierno no tenía una idea clara de cómo negociar la modernización (Danés 2008: 314).

Bajo esta misma perspectiva, Roderic Ai Camp insistió en la temática: «Muchos políticos creen que las reformas que permiten que la Iglesia se exprese abiertamente bajo diferentes supuestos son aspectos integrales de la apertura política que se está produciendo en la sociedad» (Camp 1998: 437).

Independiente de las interpretaciones que estas lecturas ofrecieron, se puede observar la carencia de investigaciones que hayan profundizado la reconfiguración financiera del catolici-

smo después de la Reforma de 1992, sólo hay algunos planteamientos jurídicos que se analizan desde una mirada teórico-legislativa sin examinar las problemáticas concretas, vividas por los actores eclesiásticos en la década de los años noventa.

4. *Enlazando los dos modelos*

El objetivo principal de este texto es comparar los procesos de reconfiguración financiera de la Iglesia católica en México y en Italia hacia finales del siglo XX.

En la etapa contemporánea la temática financiera apareció raramente en la historia del catolicismo, las pocas veces cuando se analizó esta cuestión fue con un enfoque periodístico para evidenciar algunos escándalos; presumiblemente el más representativo en los años ochenta del siglo XX fue la quiebra del Banco Ambrosiano.²² En otros casos aparece frecuentemente el catolicismo financiero, bajo un enfoque de perspectiva jurídica o meramente de análisis cuantitativo. Es importante añadir que intentaré aplicar una metodología comparativa de estos dos modelos, por tanto, la investigación es totalmente novedosa.

Se necesita matizar que en las dos naciones la Iglesia era y es, hasta nuestros días, la religión dominante con mayoría absoluta.²³ Los dos estados evidencian una etapa donde las dinámicas hacia una pluralidad religiosa se fortalecieron al dejar de lado las estructuras católicas que perdieran control absoluto de la feligresía, también la secularización sigue siendo un

²² El Banco Ambrosiano fue una importante banca católica fundado en el siglo XIX. Roberto Calvi fue presidente de este banco, de 1975 a 1982, y el mayor accionista de esta institución era el Vaticano. Calvi, durante su presidencia, se acercó a organizaciones criminales que blanquearon el dinero al utilizar este banco. Estas operaciones arriesgadas encaminaron el Banco a la quiebra y a la misteriosa muerte de Calvi en Londres en 1982.

²³ En Italia, en 2021, de una población total de 59,000,000 de habitantes, 43,000,000 profesaban la religión católica. Mientras que, en México de 125,000,000 de habitantes, los católicos en 2020 eran 90,000,000. Con los datos italianos:

<https://italiaindati.com/le-religioni-in-italia/#:~:text=Come%20si%20pu%C3%B2%20osservare%2C%20ad,professa%20una%20religione%20non%20cristiana>. Consultado el 28 de junio de 2023.

Con los datos mexicanos:

<https://www.inegi.org.mx/temas/religion>. Consultado el 27 de junio de 2023.

proceso relevante en los dos casos, sin embargo, la relevancia cuantitativa de la religión católica evidencia, en Italia y en México, la importancia de esta religión; por esta razón, se desarrollaron numerosas investigaciones, pero muy pocas consideraron la perspectiva económica. Los pocos estudios sobre la perspectiva económica raramente son comparativos, siempre hay investigaciones desde una perspectiva nacional.

Intentaré enlazar dos modelos distintitos para evidenciar diferencias, analogías, continuidades y rupturas. La pregunta principal de esta investigación es: ¿Cuáles fueron las diferencias y las analogías de la estructura financiera de la Iglesia católica en México y en Italia a finales del siglo XX?

En este sentido, la hipótesis principal es que en ambos casos, en etapa posconciliar, la estructura financiera de las dos iglesias, por medio de la colaboración de los gobiernos, se reestructuraron en forma radical. Por un lado, los acuerdos de Villa Madama y el *8 per mille* en Italia, por el otro, la Reforma constitucional de 1992 y el consecuente reconocimiento jurídico de la Iglesia católica. Sin embargo, sea por razones históricas o por los contenidos jurídicos de estos cambios,²⁴ los dos modelos que transformaron la naturaleza financiera del catolicismo en estas naciones tomaron rutas antiéticas, sin muchos puntos de contacto para poder reflexionar.

5. *La reconfiguración financiera del catolicismo italiano con el 8 per mille*

En el caso italiano, como se ha matizado en el Estado de la cuestión, presumiblemente con la revisión concordataria de 1984 y la consecuente implementación del *8 per mille*, la reconfiguración financiera se transformó en el asunto más relevante. Precisamente con el *8 per mille* la CEI logró fortalecerse nota-

²⁴ Italia, desde 1929, ha establecido con la Iglesia católica un régimen concordatario que consiste en la firma de acuerdos bilaterales en defensa de intereses mutuos presentes en las dos partes. Mientras en el caso mexicano, hasta 1992, se ha mantenido un total desconocimiento jurídico de México respecto del catolicismo y hacia todas las otras denominaciones. Posteriormente, el gobierno en forma unilateral ha establecidos rutas por un posible reconocimiento jurídico de la Iglesia católica y de otras denominaciones interesadas.

blemente, transformándose en la década de los años noventa en una fuerza económica y política, encabezada por el vicario de Roma Camillo Ruini.²⁵ Por esta razón se implementó el famoso *ruinismo*,²⁶ donde se vislumbraba una fuerte crisis política y social en Italia, culminada en la terminación de la primera República, caracterizada por muchos escándalos de corrupción por medio de *tangentopoli*.²⁷ Por el contrario, en los mismo años, la CEI, fortalecida enormemente en los elevados ingresos y el liderazgo de Camillo Ruini, muy hábil en sus políticas, logró no entrar en esta crisis, de hecho, se mostró como una de las pocas fuerzas que tenía solidez en Italia en estos años.

Entonces una CEI fuerte supo transformarse en una agrupación poderosa por esta capacidad de generar recursos y centralizar la administración de sus ingresos, a la par de este proceso, se implementaron dinámicas gubernamentales de pluralidad religiosa al considerar que se permitió a otras denomina-

²⁵ Camillo Ruini nació en 1931 en Sassuolo, Italia. Fue el principal operador de Juan Pablo II en Italia y obispo elegido en 1983. En 1991 fue designado cardenal vicario de Roma, cargo que mantuvo hasta 2008. También fungió como presidente de la CEI de 1991 hasta 2007.

²⁶ El *ruinismo* en Italia personifica la línea eclesial y política del pontificado de Juan Pablo II. Después de algunas problemáticas entre el pontificado y el presidente de la CEI, el carmelita descalzo, Anastasio Alberto Ballestrero, en la década de los años ochenta, la sucesiva presidencia Ruini de la CEI (1991-2007), personificó plenamente los lineamientos del pontificado del Papa polaco en el territorio italiano. Bajo la presidencia de Ruini, la CEI fue una estructura fuerte, económica y políticamente muy activa y siempre presente en el debate político, ético y cultural, expresando ideas tradicionalistas éticamente y conservadoras políticamente. Bajo su presidencia, la CEI se transformó en un importante interlocutor político, autónomo respecto al Vaticano y muy presente en los medios de comunicación masivos (Galavotti, 2011). [https://www.treccani.it/enciclopedia/il-ruinismo-visione-e-prassi-politica-del-presidente-della-conferenza-episcopale-italiana-1991-2007_\(Cristiani-d'Italia\)/](https://www.treccani.it/enciclopedia/il-ruinismo-visione-e-prassi-politica-del-presidente-della-conferenza-episcopale-italiana-1991-2007_(Cristiani-d'Italia)/). Consultado el 28 de junio de 2023.

²⁷ *Tangentopoli* fue una investigación judicial desarrollada inicialmente por la Procuraduría de Milán en 1992, que involucró todos los partidos políticos italianos. Se descubrió que para ganar licitaciones públicas en Italia era indispensable sobornar los partidos políticos al entregar un porcentaje establecido, según el monto asignado de la misma licitación. El descubrimiento de esta red que involucraba a todos los políticos y todos los partidos determinó la desaparición de la Primera República, más tarde empezó una Segunda República con nuevos actores políticos y con un sistema electoral mayoritario que se enfocaba en el bipolarismo, para dejar el anterior sistema electoral que se centraba en el proporcional.

ciones de pedir estos financiamientos públicos del 8 *per mille* y dejaron la opción a la ciudadanía de entregar un porcentaje mínimo de los impuestos a una determinada religión, por ejemplo, la Iglesia Valdense, los Adventistas del Séptimo Día y las comunidades hebraicas.

En el informe CEI, 1990-2018, aparecen datos interesantes. *Grosso modo* 40% de los italianos ha donado una parte de los impuestos a una determinada denominación religiosa. Sin embargo, la parte que se expresa, la cual es una amplia minoría, se redistribuye proporcionalmente sobre 100% de los ciudadanos italianos que pagan impuestos. De esa forma, hay 80% de italianos que dejaron poco menos de 1% de los impuestos a la Iglesia católica. En total, desde 2010 en adelante, aproximadamente 1,000,000,000 de euros por año se entregaron a la CEI. De esta parte, un poco más de 300,000,000 se etiquetaron para el salario de los sacerdotes (sustento del clero).²⁸ Esto es un dato muy interesante, de hecho, poco más del 30% de los ingresos totales de la CEI se gastaron en el sueldo de los sacerdotes, como consecuencia, hay una enorme libertad de la CEI en la utilización financiera de estos recursos. En realidad, el 8 *per mille* fue planeado principalmente para ofrecer un salario digno a los sacerdotes italianos, ocupados en el trabajo pastoral de una ciudadanía que era en buena parte católica, sin embargo, mientras en sus primeros años, en los noventa, la absoluta mayoría del presupuesto generado por los ingresos del 8 *per mille* se ocupaba para el salario de los sacerdotes, con el pasar de los años, esta proporción disminuyó asestándose hacia poco más de 30% a lo largo de las últimas décadas.

Existen muchos datos puntuales en este informe, subrayo el hecho que en 1990 entraron 210 millones de euros (400,000 millones de viejas liras italianas) y 145 se entregaron para el sueldo de los sacerdotes.²⁹ Como se explicó, por ejemplo, en

²⁸ El sustento del clero es la parte del 8 *per mille* que confluye en el mantenimiento de la nómina de los párrocos, de las capellanías en hospitales, cárceles, cuarteles, también incluye la nómina de los obispos que administran las diócesis italianas.

²⁹ En 2023 un párroco ganaba alrededor de 1,200 o 1,300 euros netos cada mes. Un obispo puede fácilmente alcanzar los 3,000 euros. <https://www.quotidiano.net/economia/stipendio-prete-suora-1.8544181>. Consultado el 28 de junio de 2023.

2018 este porcentaje va disminuyendo notablemente e ingresaron a la CEI 998 millones de euros y sólo una parte importante, 368 millones, se entregaron para el sueldo de los curas. El otro dinero se gastó en muchos otros rubros, como el mantenimiento de las diócesis, obras de caridad, edificación, restauraciones eclesiológicas, etcétera.

6. *La restructuración económica de la Iglesia católica en México, después de la Reforma de 1992*

En México la historia fue muy distinta. La Reforma constitucional de 1992 en materia religiosa y la sucesiva Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público han sido un acontecimiento muy relevante. Por primera vez, en la historia de México, las muchas denominaciones religiosas tienen un reconocimiento jurídico, en particular, la Iglesia católica, después de un largo conflicto, en el siglo XIX y en la primera mitad del siglo XX, logró solucionar definitivamente una enorme problemática con el gobierno mexicano.

El reconocimiento jurídico permitió, en particular a la Iglesia católica, resolver una problemática muy compleja que no se había solucionado en los últimos 150 años. Rebasada la etapa del conflicto, entrando en el *Modus Vivendi* en la década de los años cuarenta del siglo XX, terminó una enorme simulación donde el catolicismo no tenía reconocimiento jurídico, sin embargo, administraba sus posesiones por medio de prestanombres para simular que no tenía bienes muebles o inmuebles bajo su administración.

Por esta razón, la Reforma de 1992 representó un parteaguas relevante, hay un antes y un después. Desde la perspectiva jurídica, el régimen de fuerte simulación que había caracterizado la acción de la Iglesia católica terminó repentinamente. Los sacerdotes católicos y de otra denominación fueron reconocidos como ministros de culto y sus deberes y obligaciones se reglamentaron en el marco de la ley.³⁰

También en el sector financiero hubo cambios importantes cuando consideraron que antes la Iglesia católica administraba

³⁰ Para profundizar esta temática, en particular lo relacionado al ministro de culto y sus relaciones políticas, véase Domínguez Narváez (2014).

recursos sin una existencia como sujeto moral. ¿Cómo logró reconfigurarse la Iglesia católica en una etapa sucesiva respecto a las reformas de 1992?

Es claro que la problemática no es sencilla, porque sabemos que anteriormente, dentro de la Iglesia católica se utilizaban los prestanombres para la administración de los bienes (Soriano, 1991), incluso se crearon las Asociaciones Civiles (AC) con la intención de administrar los recursos, al considerar que las denominaciones religiosas no existían.

Es importante señalar que la Iglesia católica no fue y no es un actor monolítico, sino que cada congregación, diócesis u orden religiosa es autónoma en la administración, pues implementan dinámicas distintas en la aplicación de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. Todo se enlaza porque hay autonomía por un lado y ejes comunes por el otro. Por ejemplo, una parroquia desarrolla acciones autónomas, administradas por el párroco; al mismo tiempo, refleja dinámicas bajo ejes generales, desarrollados por la diócesis. El Arzobispado de México es una AR, las parroquias son AR derivadas y la elección del apoderado legal de las AR derivadas (canónicamente el párroco) se implementan por la AR principal, que es la diócesis.

También una orden religiosa que administra una parroquia depende localmente de una diócesis, pero al mismo tiempo conduce acciones autónomas en otros ámbitos como orden religiosa, por ejemplo, en la administración de una escuela que pertenece a una determinada congregación religiosa.

He profundizado una orden religiosa, en particular los misioneros josefinos,³¹ entrevisté a Salvador Osnaya Velásquez, mj.³² Los misioneros utilizaron tres formas jurídicas distintas, dos de las cuales ya existían antes de 1992. En línea general, la

³¹ La Congregación de los misioneros de San José o Josefinos se fundó en la Ciudad de México en 1872. El carisma se enfoca en evangelizar a los más pobres, en particular en áreas indígenas. Esta orden religiosa fundó y sigue administrando numerosas escuelas para la educación de los jóvenes. En 2020 la congregación tenía 135 religiosos, 98 eran sacerdotes y 48 comunidades repartidas entre México y otros países (Aa.Vv. 2021: 1377).

³² Salvador Osnaya Velásquez nació en 1951 y se ordenó sacerdote en 1978. Fue tesorero de los Misioneros Josefinos (mj).

tradicional AC que se utilizaba antes de 1992³³ siguió en la etapa sucesiva. Los bienes que confluyeron en AR fueron los templos bajo la administración de los josefinos, en la mayoría de los casos no eran bienes escriturados, pues se consideraba que eran hogares de culto pertenecientes a la nación. Al registrar estos bienes, un religioso josefino se transformaba en el apoderado legal para administrar un templo, que es un bien de la nación. La otra forma utilizada es la inmobiliaria, la cual se utilizó para la administración de bienes raíces con una superficie extensa, como escuelas o seminarios.

La ruta que tomaron los josefinos es muy interesante, parece ser reflejado por una estrategia clara y puntual, sin embargo, la misma fuente aclaró cómo la reconfiguración jurídica generó muchas dudas sobre la acción que tenían que desarrollar desprovistos los actores involucrados. Según la perspectiva de la fuente, el mundo católico se mostró totalmente desprevenido para implementar los cambios, con base en el nuevo marco legal. Había mucho desconcierto sobre la Ley de Asociación Religiosa y Culto Público: «no se sabía cuál era la finalidad y cuáles eran los alcances» (Entrevista del autor y de Belén Zúñiga al sacerdote Salvador Osnaya Velázquez, mj, 15 de noviembre de 2022).

Esta problemática no es solamente jurídica, también tiene relación con el control de los ingresos de la parroquia que constituye la principal fuente económica de la Iglesia mexicana. En este sentido, las órdenes religiosas tenían una larga tradición de inconformidad respecto al episcopado mexicano, formado, en su mayoría, por el clero diocesano.

Es un hecho que una diócesis está formada por muchas parroquias, el obispo administra la diócesis y decide la asignación de un determinado sacerdote en cada parroquia, sin em-

³³ Por ejemplo, en 1985, el Arzobispado de México constituyó la Fundación por el Apoyo a la Comunidad (FAC) como una AC. Esta asociación en su acta constitutiva manejó objetivos totalmente laicos enfocados a la reconstrucción de la Ciudad y desarrollo social. Administrativamente estaba vinculado a la diócesis, por medio de Ernesto Corripio Ahumada y los obispos auxiliares que representaban el Consejo Directivo de esta AC, véase Archivo General de la Nación (AGN) Miguel de la Madrid Hurtado, Unidad de la Crónica Presidencial, 32. Otras Instituciones, 32.01.00.00 Asociaciones Civiles, Caja 02 / 123918 / 20 / Exp. 23.

bargo, cuando la entidad está asignada a una determinada congregación religiosa, es el superior de la provincia quien se encarga de elegir el párroco y los vicarios dentro de una determinada congregación. Todo esto, después de 1992 generó ambigüedad sobre el control legal de un AR derivada (la parroquia). En algunas diócesis la parroquia administrada por religiosos era una AR derivada de la diócesis o en otros casos era una AR derivada respecto a una determinada provincia de la congregación franciscana o jesuitas.

Todo esto es un discurso complejo, en tal sentido, muchas ordenes religiosas utilizan las parroquias para generar activos que cubren gastos de las obras (escuelas, editoriales, asilos) que, en algunos casos, son deficitarias. Como consecuencia, surgió una problemática después de 1992 sobre el control de los recursos en la parroquia.

La realidad es que ya, anteriormente, la Conferencia Nacional de Superiores Mayores de Religiosos (CIRM)³⁴ había tenido problemas de inconformidad con la estructura priista del presidencialismo mexicano respecto a un episcopado que encontró, antes de la Reforma de 1992 en el *Modus Vivendi*, un espacio de confort (Uribe 2013: 223-243).

En este nuevo contexto con el nuevo marco legal se generaron atritos entre los religiosos y el Arzobispado de México. Con el nuevo marco legal, la diócesis empezó a generar mayores gastos al considerar que las necesidades jurídicas inflaron notablemente los gastos por el mantenimiento del aparato burocrático. Por esta razón, se implementó el decreto de 10%, con la idea que cada parroquia entregara 10% de sus ingresos brutos al Arzobispado de México (AHAM 1996: 39-45). Este decreto generó la inconformidad de la CIRM, que apeló al Pontificio Consejo de Textos Legislativos³⁵ en oposición al impuesto esta-

³⁴ La Conferencia Nacional de Superiores Mayores de Religiosos CIRM, fundada en 1960, tenía como tarea la de coordinar las actividades de las órdenes regulares. Es interesante subrayar cómo, a lo largo de sus décadas de historia, la CIRM, contrarrestó las políticas autoritarias del presidencialismo mexicano y construyó un discurso crítico, apostando a la democratización del país.

³⁵ El Pontificio Consejo de los Textos Legislativos cambió de nombre en el año 2022 y se empezó a llamar el Dicasterio de los Textos Legislativos. En representación del Papa y del Vaticano es la estructura que desarrolla y promueve la justa interpretación del derecho canónico. En particular: “A

blecido por la diócesis. La resolución del caso³⁶ fue realizado cuando el Vaticano admitió el derecho de un obispo como administrador de una diócesis para pedir una parte de los ingresos a las parroquias por el mantenimiento de la estructura diocesana.

Se trata, por tanto, de un derecho del obispo, como consecuencia, queda a su voluntad el decidir si imponer o no el tributo, tomando en cuenta la situación en su Iglesia particular, en relación al ente diócesis como a los sujetos al tributo. Si la diócesis estuviese ya bien dotada de recursos económicos - destinados a fines comunes - podría prescindirse de un tributo del género.³⁷

En el caso de México se observaron las problemáticas ya existentes internamente a la Iglesia católica antes de 1992, ya que se evidenciaron mayormente después de la Reforma. En muchos casos fue el control de los recursos la problemática que mayormente generó atridos de polarización interna entre los muchos actores del catolicismo.

7. Comparaciones entre los dos modelos

Independientemente de la estructura financiera, distinta entre el modelo italiano y el mexicano, puedo subrayar que en el primer caso los ingresos fluyen desde el centro hasta las áreas

petición de los interesados, determina si las leyes y los decretos generales dictados por legisladores inferiores al Romano Pontífice son conformes al derecho universal de la Iglesia (*art. 181*). <https://www.delegumtextibus.va/content/testilegislativi/it/dicastero/competenze.html> Consultado el 28 de junio de 2023.

³⁶ En la página oficial de la Santa Sede (vatican.va) aparece un Decreto del Pontificio Consejo de los Textos Legislativos donde las referencias a CIRM y Arzobispado de México son tachados, pero, como me indicaron algunas fuentes y considerando las vastas coincidencias con el caso específico, es la respuesta del Pontificio Consejo a la apelación del CIRM. https://www.vatican.va/roman_curia/pontifical_councils/intrptxt/documents/rc_pc_intrptxt_doc_20000208_tributo-diocesano_sp.html. Consultado el 28 de junio de 2023.

³⁷ *Decreto*. “Recursos contra un Decreto General que establece un tributo diocesano”, 8 de febrero de 2000. Pontificio Consejo para los Textos Legislativos. Firmado por Julián Herranz (arzobispo presidente), Bruno Bertagna (obispo secretario) en la Ciudad del Vaticano.

periféricas, mientras que en el segundo caso, el dinero se genera desde áreas periféricas hacia áreas céntricas. En Italia la dinámica es centralizada y los datos son claros y evidentes bajo un régimen gubernamental que, por razones históricas y políticas, privilegia la Iglesia católica. En México los párrocos tienen que ganar el salario por medio de un trabajo pastoral o de celebraciones. En Italia el sueldo es fijo y los párrocos no necesitan enlazarse con determinadas acciones pastorales o litúrgicas para cobrar la nómina. En México, en el caso del Arzobispado de México, por ejemplo, las parroquias tienen que ceder una parte fija de sus ingresos para contribuir a las diócesis. Éstas entregan a la CEM,³⁸ mientras que en Italia todo se mueve desde Roma por medio del gobierno que entrega a la CEI, la cual devuelve una parte de sus ingresos a las diócesis que distribuyen la nómina de los sacerdotes.

Son sistemas totalmente diferentes, países que han tenido una historia distinta en un marco jurídico no compartido. En este contexto, realmente hay pocos puntos de contacto, dado que México se caracteriza por la descentralización de los recursos en un espacio donde la estructura sigue siendo vertical, pero en parte descentralizada, al considerar actores que actúan en forma bastante autónoma. Mientras que, en el caso italiano, por medio del *8 per mille*, el asunto se estableció centralmente entre gobierno y CEI en un contexto que, al final, resultó ser muy favorable para la Iglesia católica italiana.

³⁸ La Conferencia Episcopal Mexicana surgió en 1955. Anteriormente, los asuntos del catolicismo en México eran gestionados desde el periodo del conflicto religioso por un comité en representatividad del episcopado mexicano. Poco a poco todos los obispos en México se reunieron en una asamblea y crearon la CEM. El organismo supremo de la conferencia ha sido una asamblea plenaria. El primer presidente fue el arzobispo de Puebla, Octaviano Márquez Toriz; más adelante, desde 1959 hasta 1963, fue presidente José Garibi Rivera, arzobispo de Guadalajara. En la etapa posconciliar, la CEM modificó sus estatutos, descentralizó sus tareas y delegó a comisiones de obispos asuntos más específicos. En 1979 la Santa Sede reconoció los nuevos estatutos de la CEM, donde en el artículo 1 se aclaró que la CEM es: «la unión permanente de los obispos mexicanos, los cuales, por medio de ella, ejercen colegialmente determinadas tareas de su cargo pastoral, a fin de conseguir el mayor bien que la Iglesia proporciona a los hombres».

En el siglo XIX un liberalismo radical caracterizó la lucha contra la Iglesia católica en Italia y en México, éstos implementaron modelos bastantes conflictivos. En el caso italiano se ha tenido una fuerte ruptura de estas dinámicas conflictivas con la llegada del fascismo y la implementación de un régimen concordatario y privilegiado para la Iglesia católica. Por esta razón, Italia en 1929 se transformó en un estado confesional; en el caso mexicano la Revolución implementó un conflicto fuerte con la Iglesia católica. El sucesivo *Modus Vivendi* atenuó las problemáticas conflictivas. Durante 1992 en México todo cambió bajo un marco muy distinto respecto a la revisión del *Concordato* que Italia había tenido en 1984.

Como se subrayó, las historias son diferentes con modelos económicos totalmente distintos que tienen ventajas o desventajas según las perspectivas. Es evidente que la Iglesia italiana tiene una dependencia gubernamental que nunca caracterizó el modelo mexicano; los elevados ingresos de la Iglesia italiana generaron una capacidad para desarrollar recursos y planificar centralmente muchos asuntos en una forma muy distinta respecto a México, con dinámicas más fragmentadas y descentralizadas.

Sobre el caso mexicano, por primera vez se ha intentado reportar algunos casos distintos alrededor de la problemática en aplicación a un marco jurídico, implementado en 1992. La profundización de estos casos evidencia dinámicas que no se limitan a problemáticas meramente jurídicas, por ejemplo, el caso investigado entre CIRM y el Arzobispado de México subraya que existían anteriormente conflictos y que las dudas sobre el nuevo marco legal polarizan ulteriormente. En este caso, la perspectiva jurídica representa la punta de un iceberg que evidencia realmente asuntos enfocados al control de los recursos entre varios actores internos a la Iglesia católica.

Incluso es interesante considerar que el contenido que aparece en los textos monográficos sobre esta temática no siempre coincide con la realidad de los hechos. Se ha considerado mucho a las AR y es un hecho que este marco jurídico incluye a las parroquias, sin embargo, la administración de una orden religiosa tiene una complejidad en la constitución de personas

morales que no podría simplificarse por medio de la mera constitución de una AR.

La utilización de Inmobiliarias, de AR y de AC, según la conveniencia económica, en particular la problemática fiscal, es un conflicto que se aleja mucho respecto a la tradición AR, la cual, en teoría sería la novedad jurídica del momento, que logró encontrar una aplicación práctica sólo en determinados contextos legales, enlazados al marco jurídico de una parroquia.

En los antecedentes historiográficos ha faltado por completo una perspectiva de análisis sobre la acción económica respecto a la acción subjetiva de muchos actores católicos. Dentro de una diócesis hay actores que, en parte, dependen de la estructura diocesana, pero implementan una acción con un determinado margen de autonomía respecto a la diócesis. Por esta razón, las dinámicas no son lineares ni consecuentes, cada agrupación implementa acciones según un cálculo de intereses subjetivos que considera oportunos. Todo esto no depende sólo de intereses meramente económicos, sino del carisma fundacional de una determinada congregación.

Mientras que en Italia, como se aclaró con el *8 per mille*, todo fue más linear. Podríamos considerar que en el caso italiano y mexicano todo es inversamente proporcional. En México, el dinero fluye desde la parroquia hasta la diócesis y desde la diócesis a la CEM. Por falta de transparencia en México no puedo hacer consideraciones cuantitativas, sólo se puede observar que sumando los ingresos de todas las parroquias mexicanas se podría llegar a un monto total muy elevado respecto a los ingresos de las diócesis y de la CEM. Mientras que en Italia se desarrolló un modelo perfectamente inverso desde la CEI hasta las parroquias, pasando antes por las diócesis. Entonces, en el caso mexicano era y es la parroquia la que controla la mayoría de los ingresos, sólo una pequeña parte se entrega a la diócesis que conceden un porcentaje mínimo a la CEM por su funcionamiento. Subrayo que en Italia todo es centralizado por medio de una CEI muy poderosa por esta capacidad de administrar los principales ingresos que produce el catolicismo en Italia.

8. Conclusiones

La hipótesis se confirmó plenamente. Se ha observado cómo después del Concilio Vaticano II, México e Italia tomaron una ruta para la implementación de un modelo mediante un nuevo marco de pluralidad religiosa; como consecuencias se reconfiguraron las finanzas de la Iglesia mexicana y la italiana.

Sin embargo, los contenidos jurídicos de estos cambios no tienen puntos de coincidencias: por un lado, Italia, con los Pactos de Letrán, se transformó en un estado confesional; más tarde, al terminar el fascismo y la Segunda Guerra Mundial, se creó una República en 1948. Con la legalización del divorcio y del aborto en la década de los años setenta la legislación italiana reflejó principios de laicidad. Después, en 1984 se implementó una revisión del *Concordato* que mantuvo un marco todavía financieramente privilegiado por la Iglesia católica italiana.

En el caso mexicano, el contexto histórico de la primera mitad del siglo XX era conflictivo, más tarde se pasó a un *Modus Vivendi* bajo un régimen financiero de simulación por medio de la utilización de prestanombres. El Concilio Vaticano II permitió la legitimación de un fuerte cambio, el catolicismo aceptó la pluralidad religiosa y un estado laico que implementó la Reforma de 1992, estimulada y aceptada favorablemente por el representante pontificio en México y la CEM.

Creo que el eje común a considerar es situar los dos contextos en un marco de pluralidad religiosa y de estado laico, sucesivo al Vaticano II.

Realmente la historiografía se caracteriza por la ausencia de estudios comparativos. En los casos que se investigaron y se confrontaron aparece todavía una Iglesia católica que sigue siendo una religión mayoritaria en contextos de fuerte secularización. Las pocas investigaciones que han reflexionado sobre la perspectiva financiera siempre se han desarrollado desde una lógica nacional; son escasas las comparaciones entre dos modelos.

Entonces, en el marco de los países latinos con la mayoría católica, hay algunos puntos de contactos entre un catolicismo mexicano y uno italiano. En cuanto al tema financiero, me esfo-

rcé en desarrollar una comparación entre estas dos iglesias, mismas que se caracterizan por tener ausencia de puntos de contacto: por un lado, en México prevalece una fragmentación y una multiplicad de actores entre parroquias y órdenes religiosas, y por otro lado, en Italia prevalece la centralización y la ausencia de elevados ingresos, fuera del *8 per mille*.

Seguramente en las siguientes décadas el futuro financiero del catolicismo en estos dos países tendrá coyunturas que no serán positivas. La sociedad italiana y mexicana viven procesos importantes de secularización por un lado y de pluralidad religiosa por otro. Todavía la estructura financiera de estas religiones vive la herencia de un siglo XX que se ha caracterizado para mantener la religión católica como el elemento determinante de la sociedad. Presumiblemente esta dinámica ha empezado a vacilar en el siglo XXI y seguirá generando una crisis de la religión mayoritaria en las siguientes décadas. La estructura social en estas dos naciones está evolucionando en forma muy acelerada con tradiciones que radicalmente se están modificando de una generación a otra. Consecuentemente la económica de la religión católica sufrirá una debacle considerable y otras religiones hoy consideradas minoritarias tomarán fuerzas económicas.

Fuentes de Archivo

Archivo General de la Nación (AGN)

“Asociaciones Civiles, Otras Instituciones” 32.01.00.00 Asociaciones Civiles, Caja 02 / 123918 / 20 / Exp. 23 / Miguel de la Madrid Hurtado, Unidad de la Crónica Presidencial, 32.

Archivo Histórico del Arzobispado de México (AHAM)

“Decreto sobre la reordenación económica en las diversas estructuras de nuestra Iglesia particular”, 1996. *Gaceta Oficial*, diciembre, México: Arzobispado de México, pp. 39-45.

Diario Oficial de la Federación (DOF)

Decreto por el cual se reformaron los artículos 3, 5, 24, 27, 130 y se adicionó el artículo 17 transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación (DOF), 28 de enero de 1992.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4646748&fecha=28/01/1992#gsc.tab=0.

Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, Nueva Ley publicada en el DOF, 15 de julio de 1992.

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/24_171215.pdf.

Bibliografía

AAVv., 1983, *Código de Derecho Canónico, Libro V de los bienes temporales de la Iglesia*, Vaticano: Librería Editora Vaticana, Cann 1254-1310.

AAVv., 2021, *Anuario Pontificio*, Ciudad del Vaticano, Librería Editrice Vaticano, p. 1377.

ACQUAVIVA GENNARO (coord.), 2006, *La grande riforma del Concordato*, Venezia: Marsilio Editori.

ARAIZA GUERRERO FRANCISCO RAMÓN, 1995, *Régimen Constitucional del Patrimonio de la Iglesia católica*, tesis de licenciatura en la Facultad de Derecho, México: UNAM.

BARRIOS VÁZQUEZ JOSUÉ EMMANUEL, 2013, *El impacto de la reforma constitucional de 1992 en materia religiosas: el caso de los testigos de Jehová en México*, tesis de licenciatura en Historia y Sociedad Contemporánea, México: UACM.

BENEDETTO XVI, 2005, “Discurso durante la visita al Quirinale”, *L’ Osservatore Romano*, 25 de junio, p. 1.

BERTO ALESSANDRA, 2011a, “Gli accordi di Villa Madama della Costituente a Craxi”, en AAVV, *Enciclopedia Treccani*, Roma: Treccani. https://www.treccani.it/enciclopedia/gli-accordi-di-villa-madama-dalla-costituente-a-craxi_%28Cristiani-d%27Italia%29.

_____, 2011b, *La revisione del Concordato tra Italia e Santa Sede. Un lungo cammino (1969-1984)*, tesis doctoral en Historia del Cristianismo y de las Iglesias, Padova: Università di Padova.

BOHOSLAVSKY ERNESTO, 2011, “Historias conectadas y comparadas del antipopulismo de Derecha en Argentina, Brasil y Chile a mediados del siglo XX”, *Anuario Instituto de Estudios Histórico-Sociales (IEHS) “Prof. Juan Carlos Grosso”*, n. 26, pp. 239-250.

BUNGE ALEJANDRO W., 2011, “La administración en la Iglesia después del código de 1917”, *Anuario Argentino de Derecho Canónico*, v. XVII, pp. 29-75.

CAMP RODERIC AI, 1998, *Cruce de Espadas. Política y Religión en México*, México: Siglo Veintiuno Editores.

CEREMIGNA JASMINE, 2015, *Il rapporto Stato-Chiesa alla luce del Concordato del 1984*, tesis de licenciatura en la Libera Università Internazionale degli Studi Sociali, Roma: LUISS.

- Conferenza Episcopale Italiana, 2019, *Servizio per la promozione del sostegno economico alla Chiesa, Rendiconto 1990-2018*, Roma: CEI-Servizio Promozione Sostegno Economico Editore.
- DANÉS ROJAS EDGAR, 2008, *Noticias del edén. La Iglesia católica y la Constitución mexicana*, México: Porrúa.
- DE LA GUARDIA CARMEN y PAN-MONTOJO JUAN, 1998, "Reflexiones sobre una historia transnacional", *Studia histórica. Historia contemporánea*, n. 16, Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, pp. 9-31.
- DOMÍNGUEZ NARVÁEZ LUCILA EUGENIA, 2014, "Expresiones de ministro de culto en materia político-electoral", *Temas Selectos de Derecho Electoral*, n. 43, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- FELICIANI GIORGIO, 2006, "Effetti nell'ordinamento canonico del nuovo Concordato e della legge 222" en Acquaviva Gennaro (coord.), *La grande riforma del Concordato*, Venezia: Marsilio Editori, pp. 83-92.
- FUMAGALLI CARULLI OMBRETTA, 1985, "Il nuovo accordo tra Italia e S. Sede: profili di libertà", *Ius canonicum*, n. 25, pp. 357-373.
- GALAVOTTI ENRICO, 2011, "Il ruinismo. Visione e prassi politica del presidente della Conferenza episcopale italiana, 1991-2007", en AAVV, *Enciclopedia Treccani*, Roma: Treccani.
[https://www.treccani.it/enciclopedia/il-ruinismo-visione-e-prassi-politica-del-presidente-della-conferenza-episcopale-italiana-1991-2007_\(Cristiani-d'Italia\)/](https://www.treccani.it/enciclopedia/il-ruinismo-visione-e-prassi-politica-del-presidente-della-conferenza-episcopale-italiana-1991-2007_(Cristiani-d'Italia)/).
- GÄNSWEIN GEORGE, 2011, "I rapporti tra Stato e Chiesa in Italia. La libertà ecclesiae nel Concordato del 1929 e nell'accordo del 1984", *Ius Ecclesiae*, XXIII, pp. 135-146.
- GARCÍA HERNÁNDEZ LUIS GUSTAVO, 1995, *El régimen financiero de la Iglesia Católica Apostólica Romana en México*, tesis de licenciatura en la Facultad de Derecho, México: UNAM.
- HERNÁNDEZ CHÁVEZ JUAN, 1997, *El papel de la iglesia católica en el proceso de modernización del Estado mexicano: la jerarquía católica en la agenda del neoliberalismo salinista*, tesis de licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, México: UNAM-FES Acatlán.
- MUTOLO ANDREA, 2011, *Patti Lateranensi/Arreglos. ¿Una analogía es posible?*, en Celia Mercedes Alanís Rufino, Imelda Paola Ugalde Andrade (coords.), *1929 un año clave para comprender el México posrevolucionario*, México: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM), México, pp. 49-74.
- _____ y ZÚNIGA BELÉN, 2022, Entrevista al sacerdote josefino Salvador Osnaya Velázquez, 15 de noviembre de 2022.
- NOSENGO ANDREA, 2018, *Patrimonio religioso e pianificazione: individuazione, analisis e prospettive di riuso a scala vasta*, tesis magistral en el Politecnico di Torino, Torino.
- PABLO VI, 1964, *Constitución dogmática sobre la Iglesia Lumen Gentium*, Vaticano.

https://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/documents/vat-ii_const_19641121_lumen-gentium_sp.html.

_____, 1965a, *Declaración Dignitatis Humanae, sobre la libertad religiosa. El Derecho de la persona y de las comunidades a la libertad social y civil en materia religiosa*, Vaticano.

https://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/documents/vat-ii_decl_19651207_dignitatis-humanae_sp.html.

_____, 1965b, *Constitución Pastoral Gaudim et Spes. Sobre la Iglesia en el mundo actual*, Vaticano.

https://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/documents/vat-ii_const_19651207_gaudium-et-spes_sp.html.

ROQUE PÉREZ JORGE LUIS, 2010, *La Santa Sede y el Estado Ciudad del Vaticano en el contexto internacional de las naciones y el naciente derecho eclesiástico del Estado mexicano*, México: Universidad Pontificia de México.

SAVARINO FRANCO, 2008, *El anticlericalismo mexicano: una visión desde Italia* en Franco Savarino, Andrea Mutolo (coords.), *El Anticlericalismo en México*, México: Porrúa/Cámara de Diputados/ITESM, pp. 535-569.

SORIANO LIMA ARTURO, 1991, "Admite Prigione: la Iglesia usa prestanombres para poseer bienes", 16 de noviembre, en AAVV, 1992, *Las relaciones Iglesia-Estado en México*, México: El Universal editor, pp. 120-121.

URIBE MÓNICA, 2013, *El papel de los regulares en el proceso de democratización del sistema político mexicano*, en Pablo Richard, Silvia Regina de Lima Silva, Marysse Brisson, Wim Diechxsens (coords.), *Experiencia religiosa e identidades en América Latina*, San José (Costa Rica): Departamento Ecuménico de Investigaciones (DEI)-CEHILA, pp. 223-243.

VARNIER GIOVANNI B., 2013, "Riflessioni sul valore politico della regolamentazione dei Rapporti tra Stato e Chiesa nell'Italia del novecento", en *Studi Urbinati di Scienze Giuridiche, Politiche ed Economiche*, v. 64, n. 3-4, pp. 463-476.

ZARATE PARDAVELL GHYNA LILYANA, 1997, *El restablecimiento de relaciones diplomáticas entre México y la Santa Sede partiendo de la vinculación existente entre el gobierno salinista y la Iglesia católica 1988-1992*, tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, México: UNAM.

Abstract

LA IGLESIA CATÓLICA EN ITALIA Y EN MÉXICO. LA RESTRUCTURACIÓN ECONÓMICA EN LA ETAPA SUCESIVA AL CONCILIO VATICANO II

(THE CATHOLIC CHURCH IN ITALY AND MEXICO. ECONOMIC RESTRUCTURING IN THE PERIOD AFTER THE SECOND VATICAN COUNCIL)

Keywords: Italian Episcopal Conference (CEI), Mexican Episcopal Conference (CEM), Second Vatican Council, 8 *per mille*, 1992 Constitutional Reform in Mexico.

In the last decades of the 20th century, the finances of the Catholic Church were reconfigured under a new framework that substantially changed the economic structure of Catholicism in Italy and Mexico. To fully understand this process, it would be important to reflect on the Second Vatican Council and the post-conciliar stage. In this context, the very vertical organization of the Italian Episcopal Conference (CEI) and the decentralized structure of the Mexican Episcopal Conference (CEM) are deepened and compared.

ANDREA MUTOLO

Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM)

Academia de Historia y Sociedad Contemporánea

andrea.mutolo@uacm.edu.mx

ORCID: 0000-0001-6518-3256

EISSN 2037-0520

DOI: 10.69087/STORIAEPOLITICA.XVI.3.2024.06